



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Grupo: Social.

Procedimiento origen: Despidos 830/2012.

Pieza ejecución: 81/2013.

Sobre: Materias laborales individuales.

Ejecutante: José Antonio Castillo Sáez.

Parte ejecutada: Transjulesan, S.L.

D/D.^a Jesús Sevillano Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 81/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Antonio Castillo Sáez contra Transjulesan, S.L. sobre materias laborales individuales, se ha dictado lo siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.^a Jesús Sevillano Hernández.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Transjulesan, S.L. por un importe que, actualmente, asciende a 3.752,89 euros de principal, de la que es/son acreedor/es entre otros la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal pendiente».

Segundo. – El Fondo de Garantía Salarial, con fecha 26 de septiembre de 2013 ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS».

Acreedor: José Antonio Castillo Sáez.

Principal pendiente: 3.752,89 euros.

Abono FGS: 2.467,21 euros.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario (artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores –ET–), las indemnizaciones en los casos legalmente reconocidos (artículo 33.2 del ET), así como de satisfacer la totalidad o parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados en despidos colectivos por razones de fuerza mayor (artículo 51.7 ET), lleva consigo que, con su



cumplimiento, nazca el derecho del citado organismo a resarcirse frente al empresario deudor, tal como establece el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 33 antes citado.

Dados los extremos que en el presente caso han quedado acreditados, procede tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 2.467,21 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Transjulesan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de noviembre de 2013.

El Secretario Judicial
(ilegible)